



Municipalidad Metropolitana de Lima

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 396

Lima, 28 DIC 2009

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 se establecen prohibiciones y medidas de austeridad, racionalidad y disciplina en el gasto público, las cuales alcanzan a los Gobiernos Locales y a sus Organismos Públicos Descentralizados, disponiendo asimismo que en el caso de empresas municipales, éstas mediante Acuerdo de Directorio aprobarán sus propias medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria, las cuales deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano en un plazo que no exceda el 31 de Diciembre de 2009 y, regirán a partir del 1 de enero de 2010;

Que, según el artículo 18.2° de la Ley N° 29465, los Titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración, son responsables en el marco de los artículos 6° y 7° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de la debida aplicación de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA y TRANSITORIA de la Ley N° 29465, establece que los Directorios de las empresas de gobiernos locales aprobarán mediante Acuerdo de Directorio, sus respectivas normas de austeridad, disposición que comprende a EMAPE, CAJA METROPOLITANA, EMILIMA y EMMSA;

Que, el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038 - 2006, establece que ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 053 - 2009 - PCM se fijó el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público correspondiente al año 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 28212, que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado según la jerarquía que establece el artículo 39° de la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha emitido el Comunicado Oficial N° 13-2006-CG referido a los gastos que se comprometan al concluir un periodo de gobierno;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Directiva "MEDIDAS DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN LA EJECUCION DEL GASTO





Municipalidad Metropolitana de Lima

PARA EL EJERCICIO 2010 APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS MUNICIPALES"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las empresas de la Corporación Municipal deberán aprobar las medidas de austeridad, racionalidad y de gastos de personal aplicables durante el Año Fiscal 2010, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Directiva, debiendo sujetarse a las formalidades dispuestas PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA y TRANSITORIA de la Ley N° 29465.

ARTÍCULO TERCERO.- La Directiva aprobada por el artículo primero de la presente Resolución de Alcaldía, rige para el ejercicio Año Fiscal 2010, debiendo publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" en el caso de las empresas municipales y en los Portales de todas las entidades que conforman la Corporación Municipal.

Corresponde a la Secretaria General del Concejo, sea mediante transcripción o medio magnético, comunicar la presente Resolución a todas las entidades de la Corporación Municipal en un plazo no mayor de 48 horas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 **LUIS CASTAÑEDA LOSSIO**
ALCALDE DE LIMA





DIRECTIVA "MEDIDAS DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN LA EJECUCION DEL GASTO PARA EL EJERCICIO 2010 APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y EMPRESAS MUNICIPALES"

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

El objeto de la presente Directiva es establecer las restricciones, medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria en la ejecución del gasto que conlleven a una mejor aplicación de recursos de los presupuestos institucionales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sus Organismos Públicos descentralizados y sus empresas municipales, en concordancia con la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, en adelante la LEY DE PRESUPUESTO 2010.

ARTÍCULO 2.- ALCANCE

Las medidas contenidas en la presente Directiva comprenden a la Municipalidad Metropolitana de Lima, incluido el Programa de Gobierno Regional Lima Metropolitana y a sus Organismos Públicos Descentralizados.

Las mismas también son aplicables para las empresas municipales. Para estas entidades, en casos especiales y en algunas disposiciones se establecerá, de manera expresa, un tratamiento diferenciado, dado que así lo reconoce la LEY DE PRESUPUESTO 2010.

Cuando en la Directiva se alude a la Corporación Municipal se entiende que ésta comprende a la Municipalidad Metropolitana de Lima, sus órganos desconcentrados, sus Organismos Públicos Descentralizados- OPDS y sus Empresas Municipales.

ARTÍCULO 3°.- AUSTERIDAD EN MATERIA DE REMUNERACIONES

3.1 Establézcase los siguientes topes máximos de remuneraciones mensuales para los tres primeros niveles jerárquicos de los funcionarios de la Corporación Municipal, sin considerar al Alcalde Metropolitano de Lima, cuyo tope de ingreso mensual ha sido fijado mediante Acuerdo de Concejo N° 306 - 2006, por lo que ningún funcionario de la Corporación Municipal deberá remuneraciones mayores a las fijadas para el Alcalde Metropolitano.

- Gerente Municipal Metropolitano, Presidentes Ejecutivos, Gerentes Generales y Jefes o Directores Ejecutivos de empresas o OPDS municipales (Primera Línea) Hasta S/. 14, 000.00 mensuales
- Gerentes y cargos de igual categoría de la MML, Gerentes de Línea de empresas y OPDS (Segunda Línea) Hasta S/. 13, 000.00 mensuales
- Funcionarios de Tercera Línea Hasta S/. 8, 000.00 mensuales





- 3.2 La presente medida rige también para las empresas municipales.
- 3.3 La determinación de los topes antes referidos no implica incremento o reajuste de remuneraciones ni bonificaciones de ningún tipo, para el caso de entidades cuyas remuneraciones estén por debajo de los mencionados topes.
- 3.4 Queda prohibido todo reajuste o incremento de remuneraciones y bonificaciones, asignaciones, retribuciones, dietas, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole.

La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijados para los cargos en sus respectivas escalas remunerativas y de aquellos incrementos que se hubieran autorizado dentro de dicho rango y que no se hicieron efectivos a la fecha de entrada en vigencia de la presente directiva.

- 3.5 Tratándose de cargos de confianza, en la MML, si por razones de nivel técnico o grado de responsabilidad se requiera aprobar ingresos remunerativos superiores al tope del tercer nivel sin exceder el segundo nivel, éstos serán aprobados por el Gerente Municipal Metropolitano, siempre que ello no contravenga lo dispuesto en el numeral 3.3 y 3.4 y se cuente con el debido crédito presupuestario, debidamente certificado por la Subgerencia de Presupuesto de la Gerencia de Finanzas.

En el caso de las OPDS y empresas municipales las excepciones al tope fijado para el tercer nivel serán aprobadas por Resolución de Alcaldía con la conformidad de la Gerencia Municipal Metropolitana y siempre que no contravenga lo señalado en el numeral 3.3 y 3.4, debiendo adjuntarse al requerimiento la certificación de crédito presupuestario emitida por la respectiva área de presupuesto o la que haga sus veces.

- 3.6 Se encarga a la Gerencia Municipal Metropolitana para que en el ejercicio 2010 y sólo en el caso de las empresas municipales, que reporten ingresos financieros favorables, pueda resolver propuestas de naturaleza excepcional a las restricciones en materia remunerativa, siempre que se cuente con la aprobación de la escala remunerativa de la entidad. La solicitud que presenten deberá contar con la aprobación previa del Directorio y la certificación del crédito presupuestario que emita el área de Presupuesto o la que haga sus veces. Para su aprobación el Gerente Municipal Metropolitano requerirá opinión técnica de la Gerencia de Finanzas y la Subgerencia de Personal.

ARTÍCULO 4º.- NUEVO PERSONAL DIRECTIVO

A partir de la vigencia de la presente Directiva, ninguna entidad de la Corporación Municipal podrá dar inicio a relaciones laborales de personal directivo de primera,





segunda o tercera línea, que superen los montos señalados en el numeral 3.1 de la Directiva.

La prohibición alcanza a los cambios de plaza, cargo o nueva asignación de funciones, siempre que no implique una promoción o ascenso.

La presente disposición alcanza a las empresas municipales.

ARTÍCULO 5° NUEVOS CONTRATOS LABORALES

En la Municipalidad Metropolitana de Lima y en sus OPDS se aplicará estrictamente lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 9 de la LEY DE PRESUPUESTO 2010.

Adicionalmente, para la MML, se restringirá al máximo el ingreso de personal por reemplazo.

Las excepciones en casos de imprescindible necesidad serán aprobadas por el Gerente Municipal Metropolitano. En cualquier supuesto, resultará de acatamiento estricto lo dispuesto por las normas legales e internas emitidas por la Institución sobre la materia.

Las empresas municipales podrán cubrir las plazas o cargos vacantes existentes en sus Cuadros Analíticos de Personal - CAP, siempre que cuenten con la certificación de la existencia de crédito presupuestal, la cobertura sea indispensable para no afectar el cumplimiento de sus funciones y se cumpla con las reglas de selección interna de cada entidad, así como no implique la creación de nuevas plazas.

ARTÍCULO 6°.- TOPE DE REMUNERACIONES EN LOS CONTRATOS LABORALES A PLAZO DETERMINADO

A partir de la vigencia de la presente Directiva en la Corporación Municipal, incluidas las empresas municipales, los contratos laborales a plazo no pueden establecer remuneraciones superiores a S/ 8,000.00 (Ocho mil y 00/100 nuevos soles). Queda entendido que la cobertura de los cargos de confianza de los tres primeros niveles se efectúa mediante designación.

En el mismo supuesto, si hubiera contratos suscritos por montos mayores, a su vencimiento no se renovarían en las mismas condiciones.

En todo caso, cada entidad de la MML debe realizar sus mejores esfuerzos para que de existir contratos por montos superiores de mutuo acuerdo entre las partes se establezca una reducción de la remuneración hasta el tope indicado en el primer párrafo.

ARTÍCULO 7°.- CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS

7.1 El tope máximo por concepto de honorarios mensuales por la contratación administrativa de servicios (CAS) que se celebre con personas naturales, en el marco del Decreto Legislativo 1057 y su reglamento aprobado por Decreto





Supremo 075- 2008 - PCM, no podrá exceder de S/. 8,000.00 (Ocho Mil y 00/100 nuevos soles).

- 7.2 Para el caso de la MML las excepciones a dicho tope que no superen el máximo de S/ 14,000.00 (Catorce Mil y 00/100 nuevos soles), se aprobarán mediante Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana. En el caso de las OPDS la aprobación será a través de Resolución de Alcaldía.
- 7.3 Adicionalmente, en el caso de la MML se deberá restringir la contratación administrativa de servicios, quedando prohibidas las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica de Gastos Adquisición de Activos No Financieros. La misma restricción es aplicable a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, las cuales tampoco pueden ser objeto de modificación presupuestaria para habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos CAS.

En la ejecución de proyectos de inversión pública no se pueden realizar contratos CAS.

Cuando sea de imprescindible necesidad para no afectar los servicios y administración municipal y siempre que se cumpla con las restricciones establecidas en materia de habilitaciones presupuestarias, el Gerente Municipal Metropolitano podrá autorizar la celebración de contratos CAS, teniendo en consideración lo señalado en los numerales 9.2 y 9.3 de la LEY DE PRESUPUESTO 2010

- 7.4 El monto fijado como tope máximo, en cada caso, está referido al ingreso bruto y es sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables a la contratación administrativa de servicios (CAS).
- 7.5 Para el caso exclusivo de las Empresas Municipales los contratos por locación de servicios que celebren con personas naturales de manera directa o indirecta se ceñirán al tope máximo de S/.8,000.00 (Ocho Mil y 00/100 nuevos soles). Toda excepción requerirá ser aprobada por el Alcalde, debiendo contar con disponibilidad presupuestal e informe sustentatorio.
- 7.6 Las disposiciones del presente artículo aplican para los contratos que se celebren directamente con personas naturales o indirectamente a través de convenios de administración de recursos, costos compartidos o cualquier otra modalidad de ejecución presupuestaria en el ámbito de la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 8°.- HORAS EXTRAS

En la MML y sus OPDS se prohíbe el pago de horas extras. En los supuestos en que se requiera mantener la prestación de actividades se establecerán turnos u otros mecanismos que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones de la entidad.





En el caso de las empresas, bajo ningún concepto se efectuarán pagos de horas extras para el desarrollo de funciones administrativas, correspondiendo a cada una de ellas regular el desarrollo de sus actividades operativas.

ARTÍCULO 9.- VIAJES AL EXTERIOR

En la MML y sus OPDS se prohíben los viajes al exterior que irroguen gasto para la Entidad, con excepción de aquellos que debe concurrir el Alcalde Metropolitano de Lima, en su condición de Alto funcionario del Estado, conforme lo refiere la Ley N° 28212.

En las empresas municipales, todo viaje al exterior debe ser aprobado por sus respectivos entes colegiados, debiendo cuidar que los mismos de reduzcan a lo estrictamente indispensable y generen un valor agregado replicable a la entidad.

En cualquiera de los supuestos todos los viajes se realizaran en clase económica.

Las excepciones a las restricciones establecidas en el primer y segundo párrafo, se autorizan por Acuerdo de Concejo Municipal, el mismo que deberá ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO 10°.- GASTOS DE CONSUMO DE ENERGÍA, AGUA, PAPEL, COMBUSTIBLES

Cada entidad de la Corporación Municipal deberá adoptar a través de sus respectivas Oficinas Generales de Administración o el órgano que haga sus veces, medidas de ecoeficiencia para el ahorro de consumo de energía, agua, papel y combustibles de sus vehículos, entre otras. Dichas medidas serán aprobadas dentro del primer bimestre del año 2010, debiendo ser publicadas en la página Web institucional de la entidad, así como sus resultados de manera mensual.

En el caso de la MML, la Gerencia de Administración es la encargada de aprobar las medidas de ahorro en el plazo indicado en el párrafo precedente.

ARTICULO 11° TELEFONIA MOVIL, SERVICIO DE COMUNICACIONES PCS Y SERVICIOS DE CANALES MULTIPLES DE SELECCIÓN AUTOMÁTICA (TRONCALIZADO)

En la Corporación Municipal sólo se podrá asumir como gasto total el equivalente a S/ 200.00 (Doscientos y 00/100 Nuevos Soles) mensuales por equipo asignado. La diferencia de consumo será abonada en forma directa por el funcionario (a través de compras de tarjetas) o descontada de sus remuneraciones, para lo cual se requerirá autorización para el descuento.

En ningún caso se puede asignar más de un equipo por persona,

La restricción no comprende al Alcalde Metropolitano, según lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.4 de la LEY DE PRESUPUESTO 2010.





Asimismo, para la prestación del servicio de telefonía móvil se deberá preferir los planes tarifarios y equipos que permitan comunicaciones más económicas entre los integrantes de grupos cerrados de usuarios.

ARTÍCULO 12°.- VEHICULOS

En la Corporación Municipal queda prohibida la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, adquisiciones de ambulancias, vehículos de rescate y autobombas y los destinados a limpieza pública, seguridad ciudadana, seguridad turística así como para la consecución de metas de los proyectos de inversión pública, la renovación de vehículos que tengan una antigüedad mayor a 10 años, para el caso de operaciones o actividades de campo que requieran la renovación de los mismos.

En la MML se encarga a la Gerencia de Administración efectúe la evaluación integral de la flota vehicular, a fin de optimizar su uso y los recursos destinados al mantenimiento.

ARTÍCULO 13°.- INCOMPATIBILIDADES DE INGRESOS

Se prohíbe en la Corporación Municipal, la percepción simultánea de remuneración y pensión, asimismo están impedidas de percibir ingresos por contrato administrativo de servicios aquellas personas que perciben otros ingresos del Estado, salvo que, en este último caso, dejen de percibir los ingresos durante el periodo de contratación administrativa de servicios, dicha prohibición no alcanza, cuando la contraprestación que se percibe proviene de la actividad docente y dietas por participación en un directorio de entidad o empresa pública.

Las personas al servicio del Estado y que en representación del mismo formen parte de Directorios no percibirán dietas en más de una entidad.

También se prohíbe la percepción simultánea de pensión y honorarios, así como cualquier tipo de contraprestación que se encuentre en el marco de los convenios de administración de recursos, salvo en los casos de pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 19990, Decreto Supremo N° 051 - 88 - PCM y los provenientes del Sistema Privado de Pensiones, los cuales se regulan por sus propias normas.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que según lo dispuesto por la Segunda Disposición Final de la Ley N° 28939, se exonera al personal en actividad de la Policía Nacional del Perú que se encuentre de vacaciones u horas o días de descanso, y a los pensionistas de la Policía Nacional del Perú, de la incompatibilidad prevista en el artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 020 - 2006, para efecto de su labor de apoyo al servicio de Serenazgo a cargo de Gobiernos Locales.

Esta disposición es de alcance general a todas las entidades de la Corporación Municipal, en lo que resulte aplicable.

ARTÍCULO 14°.- PROHIBICION DE GASTOS EN BEBIDAS ALCOHOLICAS

Se prohíbe en todas las entidades de la Corporación Municipal la adquisición de cualquier tipo de bebidas con contenido alcohólico con cargo a recursos públicos.



**ARTÍCULO 15°.- NORMAS DE RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA**

- 15.1. Toda acción administrativa que genere egresos económicos debe contar con el presupuesto autorizado y con la respectiva disponibilidad presupuestal.
- 15.2. Ante la necesidad de recursos humanos para el desarrollo de acciones que les corresponda realizar en el marco de sus funciones se debe evaluar las acciones internas de redistribución de personal.
- 15.3. El Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, debe tener presente que la transferencias de competencias en el marco del proceso de descentralización sólo podrán realizarse con la respectiva transferencia de recursos financieros y recursos humanos.

ARTÍCULO 16°.- NORMAS POR TRANSFERENCIA DE GESTIÓN

En la Corporación Municipal, en atención a que en el presente ejercicio se realizarán elecciones municipales, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- 16.1. Cautelar la conservación de la documentación administrativa, respetando los periodos de conservación documental. Téngase en cuenta que la Contraloría General de la República cuenta con potestad sancionadora sino se mantienen documentos por un periodo no menor a 10 años.
- 16.2. Se prohíbe, durante el último año de gestión, efectuar gastos corrientes que impliquen compromisos de pago posteriores a la finalización de la administración, por lo que se debe cautelar que las adquisiciones y contratación de bienes y servicios no afecten la capacidad financiera de la gestión entrante.

ARTÍCULO 17°.- RESPONSABILIDADES

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva será de responsabilidad de:

- 17.1. En la MML, del Alcalde Metropolitano, Gerente Municipal Metropolitano, Gerente de Administración, Gerente de Finanzas y Subgerente de Personal.
- 17.2. En las empresas municipales por sus Gerentes Generales en su condición de Titulares de la entidad, Gerentes o jefes de las Oficinas de Administración, Presupuesto y Personal o las que hagan sus veces.

Los Directorios tienen responsabilidad por el cumplimiento de aquellas normas que les corresponda adoptar, según sus respectivos estatutos. En igual situación se encuentran los Presidentes de Directorio que ejerzan labor ejecutiva.

- 17.3. En las OPDS los jefes o Presidentes Ejecutivos de las entidades en su condición de Titulares de la entidad, así como de los jefes de las Oficinas de Administración, Presupuesto y Personal o las que hagan sus veces.





Municipalidad Metropolitana de Lima

Los Directorios o Consejos Directivos tienen responsabilidad por el cumplimiento de aquellas normas que según sus estatutos les corresponda aprobar.

ARTÍCULO 18°.- TRANSPARENCIA

Las entidades de la Corporación Municipal, sin excepción, publicaran en sus portales la presente Directiva y sus textos integrados.

 **LUIS CASTAÑEDA LOSSIO**
ALCALDE DE LIMA

